



Con fecha 08 de abril del presente año, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta Legislatura del Estado, Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, integrada por los CC. Diputados Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandro Mojica Narvaez, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Alberto Alejandro Mata Valadez y Martín Vivanco Lira, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 72 inciso F dispone que todo proyecto de Ley o Decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. Además, que, en la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

En esta línea argumentativa el artículo 135 del mismo ordenamiento legal dispone que la Constitución Federal puede ser adicionada o reformada y que para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ésta, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México además que el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

De acuerdo con lo anteriormente transcrito, la Comisión que dictaminó advierte que esta Representación Soberana, en pleno ejercicio de las facultades que le confiere el ordenamiento constitucional señalado, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

II. En ese tenor, al entrar al estudio y análisis de la Minuta antes citada, se da cuenta que la misma tiene como propósito:

- Reformar los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. El 25 de marzo de 2026, en sesión del Pleno de la Cámara de Senadores, fue aprobado el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto citada y, en tal virtud, se ordenó remitir la Minuta correspondiente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

IV. Con fecha 08 de abril de 2026, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero y 116 fracción II, párrafo segundo y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.



V. Con fecha 08 de abril de 2026, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a través de la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal envió oficio número D.G.P.L.66-II-3-1252 dirigido a los secretarios del H. Congreso del Estado de Durango que contiene Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. Con fecha 14 de abril del año en curso, por instrucciones de la C. Diputada Gabriela Vázquez Chacón, Presidenta de la Mesa Directiva, en sesión ordinaria, se acordó turnar a la Comisión que dictaminó, la Minuta enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con numero de oficio D.G.P.L.66-II-3-1252 por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Las Comisiones Dictaminadoras de la Cámara de Diputados consideraron relevante recordar que la Minuta bajo análisis deriva de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato, presentada el pasado 17 de marzo de 2026 por la persona titular del Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

La propuesta de reforma surge de los compromisos públicos hechos por la presidenta de la República con objeto de reducir los privilegios y beneficios excesivos de la alta burocracia electoral, racionalizar el gasto público y reforzar los principios de la austeridad republicana.

La iniciativa presidencial de reforma constitucional es también resultado de un proceso de diálogo, de opiniones, propuestas y preocupaciones externadas por la ciudadanía en el marco de las diversas audiencias públicas que fueron convocadas por la Comisión Presidencial para la Reforma Electoral, las cuales se orientaron en buena medida a la racionalización del gasto en materia electoral¹.

En este sentido, durante diciembre de 2025, la Comisión Presidencial para la Reforma Electoral ordenó la realización de un estudio demoscópico de alcance nacional con el objetivo de medir el nivel de interés y confianza en las instituciones electorales, conocer la percepción sobre los mecanismos de elección y participación ciudadana y las opiniones sobre eventuales modificaciones al sistema de representación política, entre otros asuntos de relevancia político-electoral de interés de la ciudadanía.

Los resultados arrojados por este ejercicio aplicado y validado por cinco reconocidas casas encuestadoras de nuestro país arrojaron un respaldo casi unánime a la implementación de medidas de austeridad en los procesos electorales. De la misma manera, las menciones en materia de inclusión de la paridad de género en los diversos cargos de representación popular ocuparon la mayor parte de las menciones.

¹ Informe especial: "Lo que la ciudadanía dijo. Un análisis de las audiencias y de las propuestas entregadas a la Comisión Presidencial para la Reforma Electoral", documento disponible en línea en: <https://www.opine.org.mx/2026/03/04/lo-que-la-ciudadania-dijo-un-analisis-de-las-audiencias-y-de-laspropuestasentregadas-a-la-comision-presidencial-para-la-reforma-electoral/>



SEGUNDA. - DERECHO COMPARADO Y PRINCIPIOS INTERNACIONALES.

El análisis de derecho comparado evidencia una tendencia consistente en sistemas democráticos consolidados, particularmente en países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y en diversas naciones de América Latina, hacia la adopción de marcos normativos orientados a fortalecer la disciplina presupuestaria, la eficiencia institucional y la racionalización del gasto público en órganos representativos y gobiernos subnacionales.

En dichos sistemas, se han implementado medidas tales como: establecimiento de reglas fiscales aplicables a poderes legislativos locales; límites al crecimiento del gasto administrativo; mecanismos de evaluación del desempeño institucional; esquemas de control y transparencia en el uso de recursos públicos.

Estas prácticas responden al reconocimiento de que la sostenibilidad fiscal y la eficiencia en el ejercicio del gasto constituyen elementos esenciales para la estabilidad democrática y la confianza ciudadana.

En este contexto, la reforma en estudio se alinea con estándares internacionales de gobernanza pública, al incorporar en el texto constitucional principios que promueven una gestión responsable, eficiente y transparente de los recursos públicos, particularmente en el ámbito estatal.

Por lo que corresponde al control de convencionalidad y principios de buen gobierno, la reforma propuesta resulta compatible con las obligaciones internacionales del Estado mexicano en materia de integridad pública, combate a la corrupción y buen gobierno, conforme a los instrumentos internacionales de los que México es parte.

En particular, la incorporación y fortalecimiento de principios como la eficiencia, la economía, la transparencia y la honradez en el ejercicio del gasto público se encuentran en consonancia con los estándares previstos en la Convención Interamericana contra la Corrupción² y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción³, las cuales establecen la obligación de los Estados de adoptar medidas para prevenir, detectar y sancionar el uso indebido de recursos públicos.

Asimismo, el desarrollo progresivo de estos principios en el texto constitucional fortalece el denominado control de convencionalidad, al permitir que las normas internas se interpreten de conformidad con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de integridad institucional y rendición de cuentas.

En este sentido, la reforma no solo es constitucionalmente válida, sino también convencionalmente adecuada, al contribuir a la consolidación de un modelo de administración pública basado en los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y responsabilidad en el ejercicio del poder público.

TERCERA. - CONTENIDO DE LA MINUTA

La **Minuta** de mérito propone la reforma de dos artículos, **el 115, párrafo primero, fracción I, y el 116, párrafo segundo, fracción II, así como la adición de un párrafo cuarto al artículo 134, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la inclusión de nueve artículos transitorios.**

² Convención Interamericana contra la Corrupción. En línea: abril 2026. Disponible en:

<https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratadosmultilateralesinteramericanosb-58contracorrupcion.pdf>

³ Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. En línea: abril 2026. Disponible en:

https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf



Desde la perspectiva de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales Reforma Política-Electoral, encargadas de la elaboración del presente dictamen, las reformas propuestas están dirigidas a racionalizar el ejercicio del sector público mediante la eliminación de beneficios y privilegios de personas servidoras públicas, a través del fortalecimiento de los principios de austeridad, eficiencia y responsabilidad en el ejercicio de los recursos públicos.

En este sentido, a continuación, se describe el contenido de las principales propuestas de modificación que se derivan de la Minuta de mérito, así como los argumentos y razonamientos que estas Comisiones Unidas exponen en favor del Dictamen que se pone a consideración de las y los legisladores.

a) Integración de los Ayuntamientos

La **reforma al párrafo primero de la fracción I del artículo 115 constitucional** tiene por objeto redefinir la integración de los ayuntamientos, al proponer que: "Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, **una sindicatura y hasta quince regidurías...**".

En concordancia con lo anterior, **el Artículo Sexto Transitorio considera que** "la integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el artículo 115 constitucional surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente en la entidad federativa que corresponda". Además, establece: "*Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince conservarán su integración actual. Sólo en los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en las constituciones y leyes de las entidades federativas*".

En ese sentido, esas Comisiones Dictaminadoras, parten por reconocer que el municipio se inserta dentro del sistema federal mexicano, entendido como "*una forma de organización del Estado en la que el poder público se distribuye entre un gobierno central y entidades territoriales autónomas, bajo un marco constitucional*"⁴.

Por tanto, el federalismo no se limita a una mera descentralización administrativa, sino que constituye una estructura política que reconoce la existencia de distintos órdenes de gobierno con competencias propias, permitiendo así un equilibrio entre la unidad nacional y la autonomía local.

Desde la promulgación de la Constitución de 1917, el artículo 115 ha sido objeto de múltiples reformas que reflejan una evolución progresiva del municipio dentro del sistema constitucional mexicano. Las primeras modificaciones (1928, 1933, 1947 y 1953) no se orientaron directamente al fortalecimiento institucional del municipio, sino a aspectos político-electorales, como la no reelección en el ámbito municipal y el reconocimiento del voto femenino. Posteriormente, las reformas de 1976 y 1977 introdujeron elementos relevantes en materia de desarrollo urbano y pluralismo político, mientras que la reforma de 1983 representó un punto de inflexión al consolidar la autonomía municipal, definir sus servicios públicos y establecer bases más claras para su hacienda⁵.

⁴ Bazán Bazán, E. (2024). La pervivencia del municipio mexicano; análisis de su evolución jurídico-política (1519–2024) (Tesis doctoral). Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Senado de la República, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Nacional Electoral, & Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2016). Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones (9ª ed., Vol. X: Exégesis de los artículos 96º al 115º). Miguel Ángel Porrúa. (págs. 739-745) 6 Diario Oficial de la Federación. (2025, 1 de abril). Decreto por el que se reforman y adicionan diversas



En etapas posteriores, las reformas de 1987 y 1999 reconfiguraron el diseño constitucional del municipio, reconociéndose como un ámbito de gobierno y delimitando su regulación exclusivamente en el artículo 115. Ya en el siglo XXI, las modificaciones han ampliado sus competencias y ajustado su funcionamiento en materias como seguridad pública, transparencia, reelección, coordinación intergubernamental y desarrollo urbano. En este contexto, las reformas de 2020 y 2025⁶, evidencian una tendencia orientada a fortalecer la integridad, eficiencia y capacidad institucional del municipio.

Por tanto, estas Comisiones consideran que las reformas realizadas al artículo 115 constitucional a lo largo del tiempo han buscado fortalecer su funcionamiento, por lo que resulta necesario seguir actualizando su régimen jurídico para responder de manera más eficiente a las exigencias institucionales actuales. Así, la reforma propuesta por la Minuta bajo estudio se inscribe en ese sentido, al incorporar ajustes orientados a mejorar su funcionamiento y asegurar un ejercicio más adecuado de las funciones y recursos públicos. A su vez, la propuesta de reforma adquiere relevancia si se considera que el texto vigente del artículo 115 constitucional no establece un límite específico al número de sindicaturas y regidurías en los ayuntamientos, sino que deja su determinación a las leyes de las entidades federativas. Esta situación ha permitido la existencia de distintos modelos de integración municipal, lo que da lugar a configuraciones diversas en los cabildos. Así, existe evidencia de que existen municipios con distintos niveles de población que presentan estructuras orgánicas con un número elevado de regidurías y sindicaturas.

Asimismo, se identifican municipios con alta concentración poblacional cuya integración del cabildo no incrementa proporcionalmente el número de regidurías y sindicaturas. Esto es, la conformación de los cabildos no necesariamente guarda proporción con el tamaño poblacional.

De lo anterior se desprende que la integración de los ayuntamientos, en cuanto a regidurías y sindicaturas, no responde a criterios uniformes de proporcionalidad poblacional, lo que genera asimetrías en la representación y en la eficiencia del gobierno municipal.

Así, las Comisiones Dictaminadoras consideran que establecer un límite a las regidurías y sindicaturas municipales, y destinar el ahorro que se genere de esta reforma a las cuentas municipales, constituye un reforzamiento a la capacidad financiera del municipio y, en consecuencia, permite orientar dichos recursos hacia su desarrollo.

A juicio de las Comisiones Unidas que dictaminan, la reforma al párrafo primero de la fracción I del artículo 115 constitucional y la inclusión de un artículo sexto transitorio son adecuadas debido a que permitirán que exista un criterio de representación política en los cabildos más genuino.

Además, las Comisiones Dictaminadoras consideran que la reforma redundará en una representación democrática más proporcionada en la integración de los órganos de gobierno municipal, contribuyendo con ello a una mayor eficiencia administrativa en la estructura institucional en el nivel local.

En el mismo sentido, se coincide en que la propuesta redundará en una mayor responsabilidad en el uso de los recursos públicos en los ayuntamientos y, el artículo Sexto Transitorio, garantiza una transición ordenada.

⁶ Diario Oficial de la Federación. (2025, 1 de abril). Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nepotismo electoral. Gobierno de México. <https://www.dof.gob.mx/notadetalle.php?codigo=5753798&fecha=01/04/2025>



b) Límite al presupuesto de las legislaturas locales

La **Minuta** de mérito propone la **reforma al párrafo segundo de la fracción II del artículo 116 constitucional** para dejar establecido que: **"Las Constituciones estatales deberán establecer que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente"**.

Adicional a lo arriba establecido, el **Artículo Quinto Transitorio** señala que: *"Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en el artículo 116 constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda". Con relación a lo anteriormente expuesto, este artículo transitorio agrega que "la Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos"*.

En el mismo sentido, el **Artículo Octavo Transitorio** establece que: *"Las entidades federativas cuyas legislaturas, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un presupuesto anual que represente un porcentaje igual o menor al límite previsto en el artículo 116 de esta Constitución, no podrán autorizar, aprobar o ejercer para sí mismas incrementos presupuestarios reales respecto del monto aprobado para el ejercicio fiscal 2026, ni incrementar dicha proporción respecto del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente en los ejercicios fiscales subsecuentes"*. Adicionalmente, se establece que: *"El monto del presupuesto anual de los Congresos de las entidades federativas únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación". En el mismo sentido, señala que "no podrán aprobar ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar directamente el presupuesto de los Congresos locales por encima del límite previsto en el presente transitorio"*. Finalmente, se agrega que: *"Las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán armonizarse con lo dispuesto en este transitorio y establecer los mecanismos institucionales de control, disciplina presupuestaria y responsabilidad administrativa necesarios para asegurar su cumplimiento"*.

Las Comisiones Unidas consideran relevante señalar que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido objeto de un proceso constante de actualización, registrando al menos diecinueve reformas constitucionales entre 1987 y 20257.

Las Comisiones Dictaminadoras consideran que la propuesta de reforma contenida en la **Minuta** enviada por la colegisladora resulta oportuna y congruente con el principio de racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos, toda vez que existen congresos locales que exceden el tope de 0.70 por ciento planteado por la reforma, lo que representa un gasto excesivo y una marcada desigualdad en la distribución del recurso público que se ejerce por congresos locales.

Dicha problemática se confirma, ya que el presupuesto asignado para el Congreso de Baja California, por ejemplo, para el ejercicio fiscal 2026 es de 871 millones 687 mil pesos⁷, mientras que el de

⁷ Gobierno del Estado de Baja California. (2026). Presupuesto de Egresos 2026. <https://www.bajacalifornia.gob.mx/Documentos/indicadoresbc/pptoegresos/2026/Presupuesto%20de%20Egresos%202026-POE.pdf>



Michoacán equivale a poco más 1,209 millones 114 mil 280⁸ pesos y, el de Morelos asciende 637 millones 312 mil pesos⁹. Se estima también que estos Congresos¹⁰ se encuentran entre los más costosos del país en términos de gasto por legislador, alcanzando cifras de hasta 48.1 millones de pesos, 32.7 millones y 31.8 millones de pesos por diputado, respectivamente¹¹.

En este contexto, las Comisiones Dictaminadoras consideran que establecer un límite al presupuesto de los congresos locales es una medida necesaria para evitar excesos y hacer un uso más responsable de los recursos públicos. Con ello, se busca que el gasto legislativo sea más proporcional y se liberen recursos que puedan destinarse a otras necesidades de la población. Por tanto, la reforma resulta adecuada para promover un manejo más justo, transparente y eficiente del dinero público.

Las Comisiones Dictaminadoras coinciden en señalar que la propuesta de reforma al artículo 116 de la Constitución introduce criterios de proporcionalidad en el gasto de los órganos legislativos locales, contribuyendo así a una distribución más equitativa de los recursos.

Las Comisiones Dictaminadoras coinciden plenamente con el contenido de la Minuta en el sentido de que la proporción del tope presupuestario (0.70 por ciento) es coherente con el presupuesto público estatal otorgado anualmente a las legislaturas de las entidades federativas. Además, de conformidad con el artículo Octavo Transitorio arriba descrito, los Congresos Locales no podrán aprobar ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar directamente sus presupuestos por encima del límite previsto, esto es, cero punto setenta por ciento (0.70%) del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente.

En este sentido, se considera que las modificaciones propuestas al artículo 116 constitucional se inscribe dentro de la potestad legítima del Congreso Mexicano para definir las bases de organización de los congresos locales, sin que ello implique una invasión a la soberanía de las entidades federativas, sino la consolidación de estándares constitucionales comunes y equitativos.

c) Límite a las percepciones de los altos mandos electorales

La Minuta de mérito propone la adición de un párrafo cuarto, recorriendo los subsecuentes en su orden, al artículo 134 constitucional para establecer que: *"Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos de Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales*

⁸ Gobierno del Estado de Michoacán. (2026). Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán 2026. [https://sistemaanticorruptcion.michoacan.gob.mx/documentos/TRANSPARENCIA/normatividad/legislacionlocal/Presupuesto de Egresos Michoacan 2026.pdf](https://sistemaanticorruptcion.michoacan.gob.mx/documentos/TRANSPARENCIA/normatividad/legislacionlocal/Presupuesto_de_Egresos_Michoacan_2026.pdf)

⁹ Padilla Alejandra y Arturo Daen (2026), "Hay congresos locales que reciben más dinero de lo destinado a Mujeres o a Bienestar", Sin Embargo, 23 de marzo de 2026. Documento disponible en línea en: <https://www.sinembargo.mx/4780547/hay-congresos-locales-que-reciben-mas-dinero-que-lo-destinado-amujeres-o-a-bienestar/>

¹⁰ SinEmbargo.mx. (31-03-2026). Hay congresos locales que reciben más dinero que lo destinado a mujeres o a bienestar. <https://www.sinembargo.mx/4780547/hay-congresos-locales-que-reciben-masdinero-que-lo-destinado-a-mujeres-o-a-bienestar/>

¹¹ Hidalgo, Claudia (2026), "Diputados locales de las 32 entidades cuestan 50.3 millones de pesos diarios; Baja California tiene los más caros", Milenio, 19 de marzo de 2026. Documento disponible en línea en: <https://www.milenio.com/politica/diputados-locales-legisladores-cuestan-50-3-mdp-diarios>



de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo".

En congruencia con esta adición, el **Artículo Cuarto Transitorio** establece que: *"El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto".* Se dispone asimismo que: *"La Cámara de Diputados y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, garantizarán que los presupuestos de los entes públicos y autoridades electorales federales y de las entidades federativas se ajusten a lo previsto en los artículos 116 y 134 constitucionales, por lo que realizarán en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios a los presupuestos que integren, previo a su aprobación".*

El artículo 134 constitucional ha sido objeto de diversas reformas, registrando al menos cinco modificaciones constitucionales entre 1982, 2007, 2008, 2016 y 2024. Éstas han incidido principalmente en la regulación del ejercicio del gasto público, los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. De manera particular, la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024 refuerza este enfoque al establecer que los entes públicos deberán ajustar sus estructuras orgánicas conforme a los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando duplicidades y orientando la gestión pública hacia su mejora y modernización.

Las Comisiones Unidas consideran relevante la adición al artículo 134 constitucional ya que se ajusta al límite de las remuneraciones de las personas servidoras públicas, establecido en el artículo 127 de la Ley Suprema.

En ese sentido, las Comisiones Dictaminadoras en el marco de análisis de la presente adición, consideran necesario señalar que en muchos casos las remuneraciones que se otorgan a altos mandos electorales¹², tanto del nivel federal como del local, superan el límite de los sueldos y salarios mensuales netos establecido por la fracción II del párrafo segundo del Artículo 127 constitucional, que a la letra señala que: *"Ningún servidor público podrá recibir remuneración [...] por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal".*

Lo anterior pone de manifiesto la ausencia de criterios homogéneos y el alejamiento de los principios de racionalidad presupuestaria en la fijación de dichas remuneraciones contenidos en la Carta Magna, por lo que la reforma propuesta por la Minuta de mérito contribuirá a corregir esta anomalía.

En ese sentido, las Comisiones Dictaminadoras reconocen que las funciones que realizan los altos mandos de los organismos electorales, tanto en el nivel federal como local, representan un valioso aporte para la vida política y democrática del país y que sus tareas requieren de una alta especialización y dedicación, sin embargo, se considera que ello no puede ni debe traducirse en la perpetuación de esquemas de gasto excesivo o en la consolidación de estructuras de privilegio. Por el contrario, resulta imperativo armonizar la estructura de gasto de estas instituciones con los principios de austeridad republicana y disciplina presupuestaria.

¹² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025, 21 de noviembre). Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026. Diario Oficial de la Federación, diversos anexos (23.7.1., entre otros). Documento disponible en línea en: <https://www.diputados.gob.mx/LcvcsBiblio/pdf/PEF 2026.pdf>



Las reformas propuestas por la colegisladora encuentran sustento directo en el mismo artículo 134 de la Constitución, el cual establece que los recursos económicos de que disponga la Federación deberán administrarse bajo criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. La adecuación de los tabuladores salariales a estos principios no solo es jurídicamente viable, sino constitucionalmente obligatoria y moralmente necesaria.

Del anterior análisis, las Comisiones Dictaminadoras consideran que, durante décadas, funcionarios públicos de la alta burocracia electoral han concentrado percepciones y prestaciones que resultan desproporcionadas frente a la realidad económica del país, generando una percepción de desigualdad que erosiona la confianza ciudadana. La fijación de topes salariales busca, precisamente, desarticular estas dinámicas, garantizando que el servicio público recupere su vocación de servicio. Por tanto, la adición propuesta por la Minuta debe entenderse como una medida ética en la asignación y distribución de la riqueza, privilegiando el interés general sobre los beneficios individuales.

De igual forma, la eliminación de prestaciones excesivas (como seguros médicos privados, esquemas especiales de retiro, beneficios no previstos en la legislación general, entre otras prestaciones) responde a la exigencia de erradicar ventajas indebidas financiadas con recursos públicos. Estas prácticas no solo representan una carga adicional para el erario, sino que también generan inequidades frente al resto de la población.

En suma, la revisión del gasto electoral y del régimen de remuneraciones de sus servidores públicos no implica un debilitamiento de las instituciones democráticas, sino, por el contrario, su fortalecimiento. Al alinear su funcionamiento con los principios de austeridad, transparencia y responsabilidad, se contribuye a dignificar el servicio público y a consolidar la confianza ciudadana en el sistema electoral, garantizando que éste continúe siendo un pilar fundamental de la vida democrática en México.

Las Comisiones Dictaminadoras consideran adecuada la propuesta de adición y la inclusión del artículo transitorio correspondiente ya que fortalece el mandato constitucional al incorporar restricciones específicas sobre prestaciones y beneficios indebidos de las cuales son objeto algunas personas servidoras públicas de organismos electorales nacionales, federales y locales.

d) Inclusión de principios de paridad de género, perspectiva de género e igualdad sustantiva

Las propuestas de **reforma, tanto al párrafo primero de la fracción I del artículo 115, como al párrafo segundo de la fracción II del artículo 116, así como la adición de un párrafo cuarto al artículo 134**, todos de la Carta Magna, incluyen los principios de paridad de género, perspectiva de género, igualdad sustantiva y lenguaje incluyente.

Por lo que corresponde a la reforma al párrafo primero de la fracción I del artículo 115 constitucional, la propuesta de reforma establece que: ***"Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías "de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal"***.

En lo que se refiere a la propuesta de reforma al párrafo segundo, fracción II del artículo 116 constitucional, queda instituido que: ***"Las Constituciones estatales [...] deberán garantizar los***



principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales...".

Finalmente, la adición a un párrafo cuarto al artículo 134 constitucional incorpora lenguaje incluyente a personas funcionarias electorales. Las reformas en materia de paridad de género en México constituyen uno de los avances más significativos en la consolidación del principio de igualdad sustantiva dentro del sistema democrático. A partir de la reforma constitucional de 2014, se estableció la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas a legisladores federales y locales, marcando un punto de inflexión en la integración de los órganos de representación popular. Esta disposición transformó el modelo de cuotas previamente existente en un mandato constitucional vinculante, fortaleciendo la participación política de las mujeres bajo criterios de equidad y justicia.

Posteriormente, en 2019, se aprobó la reforma conocida como "paridad en todo", que amplió el alcance del principio paritario a los tres poderes de la Unión, los órganos autónomos, las entidades federativas y los municipios. Esta reforma implicó la incorporación del principio de paridad en la integración de gabinetes, órganos jurisdiccionales y espacios de toma de decisiones, consolidando un enfoque transversal de igualdad de género en el ejercicio del poder público. Asimismo, se reforzó la obligación del Estado mexicano de promover condiciones efectivas para el acceso de las mujeres a cargos públicos en todos los niveles.

De manera complementaria, las reformas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobadas en 2020, constituyeron un andamiaje normativo indispensable para garantizar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las mujeres. Estas disposiciones tipificaron conductas, establecieron mecanismos de prevención, atención y sanción, y dotaron a las autoridades electorales y jurisdiccionales de herramientas para proteger la participación política libre de violencia, reconociendo los obstáculos estructurales que históricamente han limitado el acceso efectivo de las mujeres al poder.

En conjunto, estas reformas han contribuido a reconfigurar el sistema político mexicano hacia esquemas más incluyentes y representativos, posicionando a México como un referente internacional en materia de paridad de género. No obstante, persisten desafíos relacionados con la implementación efectiva de estas disposiciones, particularmente en el ámbito local, en la erradicación de prácticas simuladas y en la consolidación de una cultura política igualitaria.

Las Comisiones Dictaminadoras coinciden con la incorporación expresa de los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. Con esto se fortalece el marco constitucional en materia de igualdad, contribuye a disminuir las brechas históricas de género y favorece una integración más incluyente y plural de los ayuntamientos.

La paridad de género vertical se refiere a la integración equilibrada de mujeres/y hombres dentro de cada ayuntamiento, asegurando su participación en la conformación de las planillas y en los cargos que las integran; mientras que la paridad horizontal implica una distribución equitativa de mujeres y hombres en la integración de los ayuntamientos entre los distintos municipios de una entidad federativa.

Por su parte, la perspectiva de género constituye un enfoque que permite identificar y cuestionar las desigualdades que históricamente han limitado la participación de las mujeres, evidenciando que



dichas condiciones no son naturales, sino resultado de construcciones sociales que han generado exclusión y desventaja.

Finalmente, la igualdad sustantiva implica no sólo el reconocimiento formal de derechos, sino la generación de condiciones reales que permitan a todas las personas acceder en igualdad de circunstancias a los espacios públicos. En efecto, como se ha señalado, aunque la ley reconoce la igualdad, en la práctica persisten condiciones sociales, económicas y culturales que colocan a las mujeres en situación de desventaja, por lo que resulta necesario adoptar medidas que reduzcan dichas brechas y garanticen un acceso efectivo a los derechos.

Por todo lo anterior, las Comisiones Dictaminadoras estiman pertinente y procedente la incorporación de dichos principios, ya que es congruente con los compromisos internacionales del Estado mexicano, particularmente con los artículos 1, 4 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará, y los artículos 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantizan la participación en condiciones de igualdad.

e) Ajuste al presupuesto del Senado de la República

El **Artículo Tercero Transitorio** establece que: *"A partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el presupuesto anual autorizado para el Senado de la República deberá ajustarse de manera progresiva durante los cuatro ejercicios fiscales subsecuentes, con el objeto de alcanzar, al término de dicho periodo, una reducción acumulada equivalente al quince por ciento en términos reales, respecto del presupuesto base vigente para el ejercicio fiscal 2026. La reducción no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables"*.

Las Comisiones Dictaminadoras observan que la reducción gradual hasta llegar al 15 por ciento en el presupuesto de la Cámara de Senadores respecto al ejercicio fiscal de 2026 es coherente con los objetivos de racionalidad del gasto en la administración pública.

De igual manera, la reducción progresiva del presupuesto del Senado de la República durante cuatro ejercicios fiscales, hasta alcanzar un quince por ciento en términos reales respecto de 2026, permitirá que este ajuste presupuestal se haga mediante una implementación ordenada y sostenible. Considerando que el presupuesto del Senado para 2026 asciende aproximadamente a 5 mil 103 millones de pesos, una reducción del quince por ciento implicaría un ajuste cercano a 765 millones de pesos, mismo que podría distribuirse gradualmente en los ejercicios subsecuentes, evitando afectaciones abruptas a su funcionamiento; asimismo, al prever que dicha reducción no impacte los derechos laborales del personal, se respeta el derecho humano al trabajo.

Finalmente, la inclusión de este artículo transitorio contribuirá a continuar con la política de austeridad republicana y de racionalidad en el ejercicio del gasto público, para que dichos recursos sean reorientados hacia las necesidades más sentidas de la población.

f) Ahorros de recursos públicos de las entidades federativas

El artículo **Séptimo Transitorio** establece que: *"Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la*



hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad".

Estas Comisiones Unidas estiman que las modificaciones propuestas son positivas ya que no sólo fortalecen la autonomía hacendaria municipal, sino que generarán un impacto positivo y directo en el desarrollo local, al permitir que los recursos liberados se traduzcan en una mayor inversión en infraestructura pública. Ello contribuirá a mejorar la prestación de servicios, el equipamiento urbano y las condiciones materiales de vida de las personas habitantes, fortaleciendo así la capacidad del municipio para atender de manera más eficiente las demandas de su población.

g) Disposiciones complementarias

- **Armonización y adecuación de marcos jurídicos**

El **artículo Segundo Transitorio** establece que: *"El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente Decreto a más tardar el 30 de mayo de 2026" y, entre tanto ... "Se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto".*

Se coincide con el contenido de este artículo transitorio pues es congruente con la limitación contenida en el Artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución, el cual establece que: *"Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales".*

CUARTA. - BENEFICIOS DE LA REFORMA

La **Minuta** objeto del presente dictamen tiene por finalidad introducir diversas reformas constitucionales orientadas a fortalecer los principios de austeridad republicana, reducir privilegios en el ejercicio del poder público y reforzar mecanismos de control democrático.

Como se ha descrito arriba, se proponen ajustes en la integración y funcionamiento de los ayuntamientos y congresos locales, se establecen límites presupuestarios a las remuneraciones de funcionarios electorales y se prevén disposiciones transitorias para la implementación progresiva de dichas medidas, así como la reasignación de los recursos públicos generados por los ahorros hacia fines de interés social.

Finalmente, la Minuta contiene diversas adecuaciones en materia de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en la integración de los órganos legislativos estatales y en el ejercicio del poder público al nivel municipal.

Entre los principales beneficios derivados de la Minuta bajo estudio se encuentran las siguientes:

a) Eliminación de los beneficios y privilegios del pasado



A lo largo de los años se abusó del ejercicio público y el poder se concentró en solo unos cuantos privilegiados, quienes gozaron de estructuras burocráticas orientadas hacia los privilegios personales.

En años recientes, a partir de la implementación de la política de austeridad republicana, se han recuperado progresivamente los principios éticos en el ejercicio de los recursos públicos.

Así, con la aprobación del dictamen que se pone a consideración de estas Comisiones Unidas se avanza en la eliminación de los privilegios y beneficios excesivos que durante años otorgaron ventajas injustificadas a personas servidoras públicas a costa del presupuesto nacional, en detrimento del bienestar colectivo.

b) Fortalecimiento de los criterios de austeridad republicana

Las y los legisladores pertenecientes a estas Comisiones Dictaminadoras consideran que con la aprobación de la Minuta de mérito se fortalecen los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, contenidos en el Artículo 134 constitucional y se simplifica la estructura pública.

Así, se coincide con la colegisladora en que la austeridad republicana se consolida como un eje rector indispensable y transversal entre las instituciones para garantizar que los recursos públicos se orienten de manera efectiva al bienestar del pueblo de México.

c) Uso de los recursos de la Nación para el bienestar colectivo

Al racionalizar el ejercicio del gasto público se fortalece la cultura de responsabilidad en la ejecución del gasto y se garantiza el uso equitativo, racional y sostenible de los recursos públicos. Así, los ahorros obtenidos podrán ser redirigidos a los programas sociales y al desarrollo de infraestructura pública.

d) Fortalecimiento de la democracia representativa

La aprobación de la Minuta de mérito reforzará el vínculo entre gobernantes y gobernados, reduciendo las asimetrías en el ejercicio del poder y asegurando que la función pública se desempeñe bajo criterios de austeridad, proporcionalidad y rendición de cuentas.

e) Mejora de la equidad de género

La incorporación de los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género fortalecen el marco constitucional en la materia y contribuye a disminuir las brechas históricas de género, favoreciendo una integración y representación más incluyente y plural en los ayuntamientos y congresos locales.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Las Comisiones Dictaminadoras destacamos que la promovente de la iniciativa adjuntó el dictamen sobre el impacto presupuestario de la iniciativa presentada. En ese sentido, mediante Oficio No. 411/UDPCSG/2026/04630, signado por el Lic. Agustín Rodríguez Bello, Titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió Dictamen de Impacto Presupuestario (DIP) con



relación al Proyecto de "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de reducir Privilegios y fortalecer la Revocación de mandato", mediante adecuaciones estructurales a diversos artículos constitucionales relacionados con el funcionamiento del sistema electoral, presentada por la Presidenta de la República, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

El Dictamen elaborado por la Unidad concluyó que el Proyecto "no tiene impacto presupuestario adicional al presente ejercicio fiscal ni en subsecuentes por lo que no se tiene inconveniente en que se continúen con los trámites correspondientes ante las instancias competentes".

CONCLUSIONES

Las propuestas de reforma contenidas en la Minuta bajo análisis son congruentes con la política de austeridad que se ha establecido por los gobiernos recientes, la cual tiene sustento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual se dispone que los recursos públicos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, principios que constituyen el fundamento normativo de la política de austeridad republicana en el ejercicio del gasto público.

En ese sentido, la presente propuesta se inscribe en la obligación del Estado mexicano de garantizar un manejo responsable y racional de los recursos públicos, evitando el dispendio y los privilegios burocráticos, orientando el gasto hacia la satisfacción de las necesidades sociales.

Estableciendo parámetros claros de disciplina presupuestaria, límites al ejercicio del gasto, distribución de los recursos públicos y mecanismos efectivos para erradicar privilegios, se corrigen distorsiones históricas en el ejercicio del gasto, fortaleciendo la disciplina financiera, la responsabilidad institucional y la legitimidad democrática.

Así, establecer una estructura administrativa efectiva que elimine los privilegios de la alta burocracia y mejore la transparencia en el servicio público contribuirá en el ahorro de recursos públicos los cuales podrán ser reasignados a obras de infraestructura en los propios municipios y estados.

En este orden de ideas, las Comisiones Dictaminadoras coinciden con los objetivos de la Minuta de mérito de actualizar el marco normativo del régimen constitucional aplicable a los municipios, congresos locales, a efecto de fortalecer los principios de eficiencia, racionalidad, disciplina presupuestaria y austeridad y al ejercicio del gasto público de la autoridad electoral nacional en la organización y funcionamiento de las instituciones públicas.

Expuesto lo anterior, se hace mención de que, por técnica legislativa, se armoniza la denominación del proyecto de decreto, quedando de la siguiente manera: proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los mismos términos en los cuales fue enviada por la Cámara de Senadores.

Por todo lo expuesto, se considera procedente **aprobar** la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los mismos términos en los cuales fue enviada por la Cámara de Senadores.



En virtud de lo anteriormente expuesto, se dictaminó en sentido positivo la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue circulada a los estados para los efectos legales pertinentes

Derivado de lo anterior, la Comisión que dictaminó hace suyas las consideraciones y fundamentos que motivan la interpretación propuesta en la Minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tenga que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo.

Con base en los anteriores considerandos, esta LXX Legislatura del estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 390

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Único. - Se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115. ...

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, **una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.** En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

...
...
...
...

II. a X. ...



Artículo 116. ...

...

I. ...

II. ...

Las Constituciones estatales deberán establecer **que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente. Asimismo, deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento de los órganos legislativos locales; así como prohibir** la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

...

...

...

...

...

...

...

III. a X. ...

...

Artículo 134....

...

...

Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogos del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regimenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.



...
...
...
...

...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente Decreto a más tardar el 30 de mayo de 2026.

Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

TERCERO. A partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el presupuesto anual autorizado para el Senado de la República deberá ajustarse de manera progresiva durante los cuatro ejercicios fiscales subsecuentes, con el objeto de alcanzar, al término de dicho periodo, una reducción acumulada equivalente al quince por ciento en términos reales, respecto del presupuesto base vigente para el ejercicio fiscal 2026. La reducción no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables.

CUARTO. El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

La Cámara de Diputados y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, garantizarán que los presupuestos de los entes públicos y autoridades electorales federales y de las entidades federativas se ajusten a lo previsto en los artículos 116 y 134 constitucionales, por lo que realizarán en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios a los presupuestos que integren, previo a su aprobación.

QUINTO. Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en el artículo 116 Constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda.

La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos.



SEXTO. La integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el artículo 115 constitucional surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente en la entidad federativa que corresponda.

Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince, conservarán su integración actual. Solo en los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

SÉPTIMO. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.

OCTAVO. Las entidades federativas cuyas legislaturas, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un presupuesto anual que represente un porcentaje igual o menor al límite previsto en el artículo 116 de esta Constitución, no podrán autorizar, aprobar o ejercer para sí mismas incrementos presupuestarios reales respecto del monto aprobado para el ejercicio fiscal 2026, ni incrementar dicha proporción respecto del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente en los ejercicios fiscales subsecuentes.

El monto del presupuesto anual de los Congresos de las entidades federativas únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual.

No podrán aprobar ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar directamente el presupuesto de los Congresos locales por encima del límite previsto en el presente transitorio.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán armonizarse con lo dispuesto en este transitorio y establecer los mecanismos institucionales de control, disciplina presupuestaria y responsabilidad administrativa necesarios para asegurar su cumplimiento.

Cualquier disposición, determinación presupuestaria o acto de autoridad que contravenga lo establecido en el presente transitorio será nulo de pleno derecho.

NOVENO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



DGO
LXX
H. CONGRESO DEL ESTADO
LEGISLATURA 2024-2027